

**ACUERDO PARA LA COOPERACIÓN Y PROMOCIÓN DE INVERSIÓN**  
**BILATERAL**  
**ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA REPÚBLICA**  
**DE CHINA (TAIWÁN)**  
**Y LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE**  
**HONDURAS**

El Ministerio de Asuntos Económicos de la República de China (Taiwán) y la Secretaría de Industria y Comercio de la República de Honduras, en lo sucesivo nominados conjuntamente como “Las Partes”, en los términos establecidos en los párrafos siguientes, han acordado los siguientes:

**Artículo 1: Objetivo**

Las partes reconocen que existe una fuerte sinergia potencial entre sus actividades y objetivos, y esta cooperación entre Las Partes sería muy beneficioso para sus objetivos comunes.

En este sentido, Las Partes convienen que el objetivo de este acuerdo es cooperar, sin exclusividad en asuntos sobre sus propios intereses así mismo en los esfuerzos para promover la inversión entre los territorios de Las Partes, mediante la ejecución conjunta de los programas y las actividades pertinentes. No hay nada en este acuerdo que se interpretará en el sentido de obligar a Las Partes a cooperar en cualquier actividad prohibida por la ley en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 2: Organismos Coordinadores**

En sus relaciones colaborativas, Las Partes serán apoyadas por los organismos coordinadores:

1. Para la Secretaría de Industria y Comercio, República de Honduras(en lo sucesivo “SIC”), que es responsable para toda la política de inversión y sus actividades de

promoción en Honduras.

2. Para el Ministerio de Asuntos Económicos, República de China (Taiwán): El Departamento de Servicios de Inversión del Ministerio de Asuntos Económicos(en lo sucesivo “DOIS”), que es responsable de atraer la inversión extranjera y asistir a las compañías nacionales a invertir en el extranjero. Otras funciones importantes de DOIS son: la promoción de proyectos de inversión, eliminación de obstáculos a la inversión, y el enlace sobre los asuntos bilaterales y multilaterales de inversión.
3. “DOIS” y “SIC” son denominados conjuntamente los Organismos Coordinadores. “DOIS” y “SIC” podrán también nombrar organizaciones relacionadas o compañías para la ejecución de los programas y las actividades pertinentes.

### **Artículo 3: Áreas de Cooperación**

En el marco del presente acuerdo y con sujeción al establecimiento de prioridades de actividades y disponibilidades de fondos en este Acuerdo, Las Partes, apoyados por sus Organismos Coordinadores respectivos, se comprometen a desarrollar las cooperaciones en las siguientes áreas:

a. Promoción para la cooperación empresarial

Las Partes y sus Organismos Coordinadores difundirán la información sobre inversiones y oportunidades comerciales en el territorio de la otra parte, al sector empresarial en sus territorios, así como los posibles efectos beneficiosos que pueden derivarse de la cooperación y asociación a largo plazo.

Con este propósito, Las Partes y sus Organismos Coordinadores desarrollarán eventos, reuniones, misiones comerciales, conferencias y publicaciones, así como también se encargarán de identificar y promover proyectos de inversión específicos.

b. Suministro de información

Las Partes y sus Organismos Coordinadores intercambiarán toda información de

utilidad para promover la cooperación con éxito, y en especial, la información sobre procedimientos de inversión, recursos empresariales, marco jurídico y oportunidades de inversión, los que ya de existentes, así como otras nuevas.

Con este fin, Las Partes y sus Organismos Coordinadores intercambiarán información disponible sobre los siguientes asuntos:

1. Entorno económico y político para la inversión.
2. Incentivos a la inversión y programas gubernamentales.
3. Marco jurídico general para inversiones, incluyendo legislación específica sobre el establecimiento de compañías y empresas conjuntas(joint ventures).
4. Regimenes fiscales y aduaneros.
5. Información de mercado para bienes y servicios.
6. Infraestructura y servicios públicos.
7. Calificación y costo de la mano de obra.
8. Fuentes de financiamiento.
9. Servicios bancarios.
10. Información sobre sectores industriales específicos o compañías previamente seleccionadas por Las Partes.
11. Proyectos de inversión.

El intercambio de información no aplicará para información que la legislación prohíbe divulgar o para la cual cualquiera de Las Partes y las Organismos Coordinadores se encuentra vinculada por un acuerdo de confidencialidad.

c. Identificación de socios comerciales potenciales

Las Partes y sus Organismos Coordinadores intentarán identificar socios comerciales potenciales en sus respectivos territorios. Esta tarea incluye:

1. Desarrollar un concepto de cooperación y un enfoque para buscar socios comerciales.

2. Identificación de socios comerciales potenciales y asistencia en el proceso de selección,
3. Asistencia durante la implementación de proyectos con el fin de eliminar retrasos burocráticos injustos e irrazonables.

d. Otras actividades

Con el propósito de lograr la exitosa implementación de las actividades descritas en los incisos a) y c) del presente artículo, Las Partes y sus Organismos Coordinadores- cada uno dentro del ámbito de su autoridad- podrá realizar otras actividades, que entre otras, podrán incluir: el desarrollo de programas específicos, y la organización de eventos de promoción o servicios de asesoría para compañías establecidas en el territorio de Las Partes y sus Organismos Coordinadores.

Las Partes y sus Organismos Coordinadores harán sus mejores esfuerzos por brindar uno al otro, información pertinente sobre compañías Taiwanesas y Hondureñas que buscan desarrollar proyectos o buscan socios Taiwaneses u Hondureños, según pueda ser el caso.

Las Partes y sus Organismos Coordinadores se ayudarán mutuamente dentro de sus potenciales y ámbito de autoridad. Proveerán sin exclusividad alguna, cualquier otra información que consideren de interés mutuo.

Las Partes y sus Organismos Coordinadores deberán planear y convenir todas las acciones conjuntas, de ser necesarios, caso por caso.

#### **Artículo 4: Otros Compromisos de Las Partes**

Sin perjuicio a lo establecido en el Artículo tres, Las Partes promoverán reuniones y cualquier otra forma de colaboración entre sus oficinas, con el propósito de mejorar el cambio de conocimiento y examinar, en detalle, la posibilidad de desarrollar asistencia

técnica conjunta y actividades relacionadas con asuntos de inversión.

#### **Artículo 5: Otros Acuerdos**

Las Partes, por mutuo consentimiento, podrán ampliar el alcance de este acuerdo o suscribir acuerdos complementarios, con el fin de incluir el desarrollo, individualmente o de forma conjunta, de actividades, compromisos o acciones no incluidas en el presente acuerdo.

Ni el Ministerio de Asuntos Económicos de la Republica de China (Taiwán), o la Secretaría de Industria y Comercio, República de Honduras, tendrá obligaciones financieras, excepto en el caso de reembolso de gastos convenidos por anticipado y relacionados con acciones específicas acordadas por Las Partes.

El Presente Acuerdo no interfiere con los derechos y obligaciones de cualquiera de Las Partes que emanen de otros convenios internacionales de los cuales, el Ministerio de Asuntos Económicos de la República de China (Taiwán) y la Secretaría de Industria y Comercio, República de Honduras, son Partes como entes gubernamentales.

#### **Artículo 6: Exoneración Recíproca**

Siendo el objetivo de la colaboración recíproca el apoyar los esfuerzos de los empresarios en los respectivos territorios de Las Partes, el Ministerio de Asuntos Económicos de la República de China (Taiwán) y la Secretaría de Industria y Comercio, República de Honduras, declararán una exoneración recíproca de toda responsabilidad por cualquier negocio generado como resultado de la ejecución del presente acuerdo.

#### **Artículo 7: Vigencia**

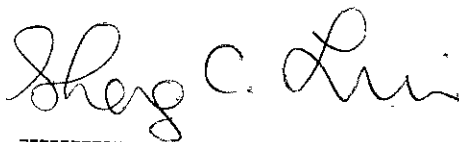
Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá vigencia por un período de dos años.

El presente acuerdo se extenderá automáticamente por períodos sucesivos de un año, anualmente, a menos que una de Las Partes envíe una notificación, por escrito para informar a la otra Parte sobre su terminación, por lo menos noventa días calendarios antes de la fecha de expiración.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente acuerdo.

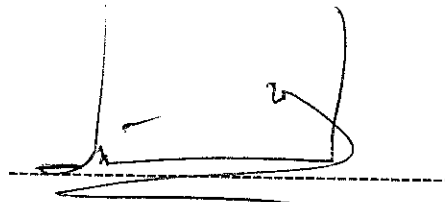
Firmado en la ciudad de San Pedro Sula, a los 5 días del mes de mayo de dos mil once, en duplicado en versiones de idiomas chino, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso un conflicto o discrepancia en su interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**Ministerio de Asuntos Económicos,  
República de China (Taiwán)**



Sheng-Chung Lin, Vice Ministro

**Secretaría de Industria y Comercio,  
República de Honduras**



José Francisco Zelaya, Secretario